



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento de liquidación.

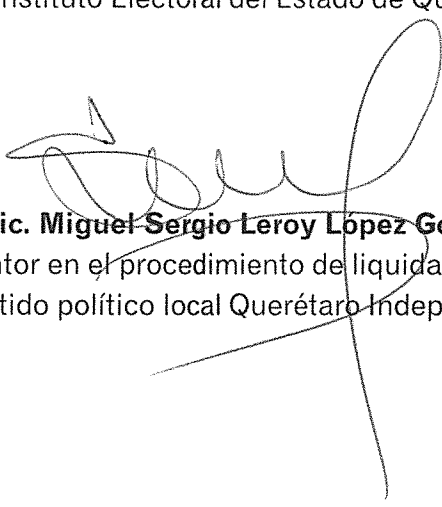
Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

Otrora partido político local:
Querétaro Independiente.

Asunto: Se ordena.

Cedula de notificación

En Querétaro, Querétaro, a ocho de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido de la LISTA DE CRÉDITOS QUE CORRESPONDE AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO INDEPENDIENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, que consta de dieciséis fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia de la misma. **CONSTE.**


Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso i) y 97, párrafo 1, inciso d), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; 380 Bis, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 34, fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, en ejercicio de sus facultades de Interventor del otrora partido político local Querétaro Independiente, designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, formula la siguiente:

LISTA DE CRÉDITOS QUE CORRESPONDE AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO INDEPENDIENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

A partir del inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente, el Interventor ha ejecutado todas aquellas diligencias pertinentes a fin de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con las y los proveedores o las y los acreedores, a cargo del referido otrora partido en términos del artículo 114, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.¹

Así, la información contable interna y externa obtenida resulta ser suficiente, además de pertinente e idónea, a fin de determinar con seguridad razonable las obligaciones, entendiéndose *créditos*, pendientes por liquidar a cargo del citado otrora partido.

Por tanto, se procede a realizar el análisis jurídico – contable efectuado respecto de las evidencias recabadas, que permiten determinar con base en la contabilidad del otrora partido, el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de créditos pendientes por liquidar a cargo del mismo.

Para un mejor entendimiento del presente documento, se integra el siguiente:

Glosario

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹ En adelante Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONCYTEQ

Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

Interventor

Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente

Otrora partido:

Otrora partido político local Querétaro Independiente.

Periódico Oficial

Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Reglamento:

Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Tribunal Electoral

Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Unidad de Fiscalización:

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

UMA:

Unidad de Medida y Actualización.

PRIMERO. Antecedentes.

Inicio del procedimiento de liquidación.

1. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/098/21 mediante el cual determinó la existencia de elementos suficientes para, en su oportunidad, declarar la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local; en consecuencia, el otrora partido quedó sujeto al periodo de prevención del procedimiento de liquidación.

Designación del Interventor.

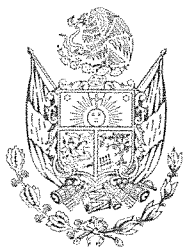
2. En misma fecha, la Comisión de Fiscalización del Instituto designó a el Interventor, quien cuenta con las facultades para actos de administración sobre el patrimonio del partido político en liquidación, utilizando de manera mancomunada con la persona responsable de las finanzas, las cuentas bancarias en las que se concentraron los recursos del entonces partido político.

Perdida de registro como partido político local.

3. El once de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEQ/CG/A/115/21, por el que declaró la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local.

Cadena impugnativa.

4. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, inconforme con lo anterior, el otrora partido presentó medio de impugnación en contra del Acuerdo IEEQ/CG/A/115/21.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TEEQ-RAP-47/2021 mediante la cual confirmó el acuerdo de referencia. Dicha sentencia fue recurrida por el otrora partido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, emitió sentencia en el expediente SM-JRC-280/2021, a través de la cual confirmó la determinación emitida en el expediente TEEQ-RAP-47/2021 por el Tribunal Electoral.

Contabilidad

7. A partir del veinte de enero de dos mil veintidós,² se requirió a la representación del otrora partido la exhibición de documentación contable relativa a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

8. El diez, once, catorce y quince de febrero, el Interventor llevo a cabo la revisión de contabilidad y papeles de trabajo presentados, de manera conjunta con el otrora partido.

Periodo de liquidación.

9. El treinta y uno de enero, inició el periodo de liquidación del procedimiento de liquidación del otrora partido, en atención a la publicación del Aviso de Liquidación en el Periódico Oficial.

Aviso de liquidación del otrora partido.

10. A través del aviso de liquidación fueron convocadas personas trabajadoras del otrora partido; que aún no hubiesen terminado su relación de trabajo o que tuvieran salarios caídos hasta el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, así como posibles acreedoras y acreedores de créditos insolutos en contra del otrora partido.

11. Además, en dicho aviso de liquidación se estableció que las personas que se encontraran en alguno de los citados supuestos podían presentar la solicitud de reconocimiento de adeudo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera sus efectos la publicación del referido aviso; además, se precisó que fenecido el plazo precluirá el derecho para hacer reclamaciones.

² En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención distinta.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. El plazo de treinta días hábiles otorgado mediante el aviso de liquidación, correspondió del dos de febrero al dieciséis de marzo, conforme a lo siguiente:

Publicación del aviso de liquidación	31 de enero
Surtió efectos la publicación	01 de febrero
Días hábiles (febrero)	18 días (2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28)
Días hábiles (marzo)	12 días (1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16)
Vencimiento del plazo³	16 de marzo

Solicitudes de reconocimiento

13. Una vez iniciado el procedimiento de liquidación del otrora partido, se solicitó a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, se informara sobre la existencia de obligaciones pendientes por liquidar a cargo del otrora partido.

14. Así, en el momento procesal oportuno con base en los diversos informes recibidos, la Unidad de Fiscalización giró a las direcciones ejecutivas de referencia los oficios IPLQI/030/2022 e IPLQI/031/2022, respectivamente, en los que se establecieron los datos de expedientes o resoluciones mediante las cuales se impuso al otrora partido diversas obligaciones, precisando los montos advertidos con la finalidad de que dichas direcciones confirmaran si la información consignada era correcta.

15. En ese sentido, fueron recibidos los oficios DEAJ/547/2022, DEOEPyPP/284/2022 y DEOEPyPP/292/2022, a través de los que se advierte que las obligaciones identificadas por esta Unidad de Fiscalización son correctas, sin que se informara de alguna adicional.

16. De igual forma, derivado de la publicación del aviso de liquidación en el Periódico Oficial, se recibió únicamente la solicitud de reconocimiento de adeudo que presentó la Licenciada Ma. Guadalupe Hernández Becerra, mediante escrito registrado con folio 0314.

17. Lo anterior, se corrobora con el oficio OP/079/2022 a través del cual la Oficialía de Partes del Instituto, informa que en el periodo comprendido del treinta y uno de

³ Conforme a los artículos 22, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 16, fracción II del Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, son días inhábiles los sábados y domingos, así como día de descanso obligatorio el 7 de febrero.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

enero al dieciséis de marzo, únicamente fue recibida la solicitud de reconocimiento registrada con folio 0314.

SEGUNDO. Reconocimiento de créditos

18. En términos del artículo 143 del Reglamento, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- I. Si es persona física, nombre completo, firma y domicilio de quien solicita el reconocimiento; en caso de ser persona moral, la denominación o razón social, nombre y firma de la persona que acredite ser representante legal y el domicilio social.
- II. La cuantía del crédito.
- III. Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredite, en original o copia certificada.
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento legal que tenga relación con el crédito de que se trate.

19. Precizando que solo procederá el reconocimiento de aquellos créditos que cumplan con los requisitos que la normatividad en la materia exija para su validez y que deriven de actos que haya efectuado el comité estatal u órgano equivalente del otrora partido, cuya naturaleza corresponda a la competencia del Instituto.

20. De acuerdo con el artículo 144 del Reglamento, una vez vencido el plazo de publicación del aviso de liquidación, la persona interventora formulará una lista de créditos con base en la contabilidad del otrora partido, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que contendrá su reconocimiento, cuantía, graduación y prelación, la cual habrá de publicarse en el Periódico Oficial.

21. Previendo que la prelación será conforme a lo siguiente:

- I. En primer lugar, aquéllas que los ordenamientos jurídicos aplicables determinan en protección y beneficio de las personas trabajadoras del otrora partido.
- II. En segundo lugar, las obligaciones fiscales que correspondan.
- III. En tercer lugar, las sanciones que, en su caso, haya impuesto el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- IV. En cuarto lugar, las sanciones que, en su caso, haya impuesto el Consejo General del Instituto Nacional.
- V. Si aún quedaran recursos disponibles, otras obligaciones contraídas con terceras personas, siempre que las mismas se encuentren debidamente documentadas en términos de la normatividad aplicable en cada materia y el Reglamento.

22. Cabe aclarar, que la inclusión en la lista no implica la garantía en la existencia de recursos suficientes para cubrir total o parcialmente los créditos.

23. Por lo que, con base en la contabilidad del otrora partido, la solicitud de reconocimiento de adeudo recibida y la documentación soporte que obra en autos del cuaderno en que se actúa, a continuación, se establece el análisis pormenorizado, a fin de determinar el reconocimiento de créditos del otrora partido e incorporarlos a la lista de créditos a cargo del mismo, atendiendo para tal efecto al orden de prelación previsto por el Reglamento.

I. Laborales

24. No fue recibida ninguna solicitud de reconocimiento de adeudo o crédito, en la que alguna persona se ostentara como trabajadora del otrora partido; por lo que, no existen adeudos laborales.

II. Créditos fiscales

Servicio de Administración Tributaria

25. El nueve de agosto de dos mil veintiuno, el Interventor emitió proveído dentro del cuaderno en que se actúa, en el cual se estableció que, conforme a la contabilidad y documentación presentada, se advertían adeudos tributarios a cargo del otrora partido que datan del ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve (2019), incluso mediante oficio con clave IPLQI/025/2021, se dio vista a la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Querétaro "1" del Servicio de Administración Tributaria como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la omisión de enterar contribuciones.

26. Posteriormente, el quince de junio ante la invitación efectuada por el Servicio de Administración Tributaria, el Interventor se presentó en las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria participando en una entrevista de vigilancia profunda, en la que se informó por parte de la Jefa del Departamento de Subadministración de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Administración Desconcentrada de Recaudación de Querétaro "1", que derivado de las omisiones detectadas en el comportamiento fiscal del otrora partido, existe una opinión de cumplimiento negativa.

27. En ese sentido, se concedió un plazo de diez días hábiles posteriores a fin de atender los acuerdos de dicha entrevista, el cual feneció el veintinueve de junio, por lo que en tal fecha se giró oficio dirigido a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Querétaro "1", en el que se estableció la forma en que el Interventor atendería los acuerdos de la entrevista de vigilancia profunda.

28. En consecuencia, el Interventor regularizó la situación fiscal del otrora partido, llevando a cabo la presentación de declaraciones omitidas y el enterero de impuestos correspondientes, con lo cual se evitó la imposición de sanciones económicas que representarían un menoscabo en el patrimonio del otrora partido; sin que existan obligaciones pendientes por liquidar con la autoridad fiscal.

Tribunal Electoral

29. De conformidad con los artículos 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 223, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y artículo 7 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica, Tecnológica e innovación del Estado de Querétaro; los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los partidos políticos serán destinados al CONCYTEQ.

30. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 1 del Decreto que reforma el Decreto que crea el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.⁴

31. De acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, estableciendo el artículo 31 de la misma codificación que son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

⁴ Publicado el siete de junio de dos mil trece, página 5994 del Periodo Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. De manera que, las multas impuestas por el Tribunal Electoral pertenecen al rubro de aprovechamientos, al tratarse de ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, ya que su imposición deviene de la facultad sancionatoria de dicho Tribunal, que da lugar a un crédito fiscal, pues es el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, en su calidad de un organismo público descentralizado el que tiene derecho a percibir tales recursos.

33. Lo anterior se establece, ya que de las constancias que integran el cuaderno relativo a la liquidación del otrora partido, se desprende que el Tribunal Electoral ha impuesto al otrora partido diversas sanciones consistentes en multas con motivo de infracciones a la normatividad electoral; mismas que a continuación se establecen cronológicamente de acuerdo a su fecha de dictado:

a) TEEQ-POS-4/2021

Sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, que declara existente la infracción atribuida al otrora partido en el procedimiento ordinario sancionador IEEQ/POS/005/2021-P e impone sanción económica consistente en multa de 750 (setecientos cincuenta) UMA a cargo del otrora partido por la cantidad de \$ 67,215.00 (sesenta y siete mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.); vinculando al Instituto a fin de llevar a cabo la deducción de la multa respecto de las ministraciones del otrora partido.

b) TEEQ-PES-31/2021

Sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, que declara existente la conducta infractora atribuida al otrora partido en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/028/2021-P e impone sanción económica consistente en multa de 2000 (dos mil) UMA a cargo del otrora partido por la cantidad de \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); vinculando a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a ejecutar el cobro de dicha sanción.

Al respecto fue recibido oficio PF/OPF/05941/2021, signado por la Licenciada Nadia González Maldonado, Procuradora Fiscal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual informó que, al efectuar el requerimiento correspondiente al otrora partido, este señaló encontrarse imposibilitado para efectuar el pago al encontrarse sujeto al procedimiento de liquidación que nos ocupa.

Por tanto, ante dicha imposibilidad en el cobro y con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, es la Procuraduría Fiscal quien representa el interés fiscal del Estado, quien por tanto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

solicitó la inclusión de tal crédito fiscal en la lista de créditos que emita el Interventor.

Cabe mencionar, que la ahora Secretaría de Finanzas considera el crédito fiscal atendiendo al monto histórico de \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más sus accesorios, por lo que habrá de considerarse para su liquidación la actualización del crédito de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor en términos del artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

c) TEEQ-PES-111/2021

Sentencia dictada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, que declara existente la infracción atribuida al otrora partido en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/157/2021-P e impone sanción económica consistente en multa de 1000 (mil) UMA, a cargo del otrora partido por la cantidad de \$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.); vinculando a la Secretaría ejecutiva del Instituto, para realizar las reducciones correspondientes de las ministraciones del otrora partido.

d) TEEQ-PES-151/2021

Sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil veintiuno, que declara existente la infracción atribuida al otrora partido en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/208/2021-P e impone sanción económica consistente en multa de 500 (quinientas) UMA, a cargo del otrora partido por la cantidad de \$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); vinculando al Instituto, con la finalidad de realizar las reducciones correspondientes de las ministraciones del otrora partido.

e) TEEQ-PES-109/2021

Sentencia dictada el trece de diciembre de dos mil veintiuno, que declara existente la infracción atribuida al otrora partido en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/123/2021-P e impone sanción económica consistente en multa de 500 (quinientas) UMA, a cargo del otrora partido por la cantidad de \$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.); vinculando al Instituto llevar a cabo la deducción de la multa respecto de las ministraciones del otrora partido.

34. Con base en lo expuesto se determina que los adeudos fiscales referidos se incluyan en la lista de créditos del otrora partido, ubicándose en primer orden de acuerdo a la prelación establecida por la normatividad y considerando que no existen adeudos laborales por liquidar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto

35. De las constancias que integran el cuaderno en que se actúa, no se desprende la existencia de sanciones administrativas en materia electoral impuestas a cargo del otrora partido por parte del Consejo General.

IV. Sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional

36. Respecto de las obligaciones administrativas impuestas por parte del Instituto Nacional a cargo del otrora partido, obra en autos del cuaderno en que se actúa documentación idónea, pertinente y suficiente, para establecer las obligaciones siguientes:

1. **Acuerdo INE/CG652/2020** "*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE*"; del cual se advierten las sanciones administrativas siguientes:

a) Una multa consistente en 80 (ochenta) UMA vigente para el ejercicio dos mil diecinueve, misma que asciende a la cantidad de \$6,759.20 (seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

Multa que de conformidad con la información proporcionada mediante el oficio DEOEPyPP/284/2022, ha sido cubierta.

b) Reducciones del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, por un monto total de \$2,371,905.06 (dos millones trescientos setenta y un mil novecientos cinco pesos 06/100 M.N.).

Sanción que mediante el oficio DEOEPyPP/284/2022, se informa que existe únicamente un monto pendiente de cobro por la cantidad de \$730,173.55 (setecientos treinta mil ciento setenta y tres pesos 55/100 M.N.).

Además, en el considerando 18 de dicha resolución se determinaron los remanentes no ejercidos o no comprobados por el otrora partido, relativos a los ejercicios 2018 y 2019, estableciendo que el otrora partido:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Deberá reintegrar al Instituto el remanente del ejercicio 2018, por un importe de \$884,082.78 (ochocientos ochenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 78/100 M.N.).
 - Deberá reintegrar al Instituto el remanente del ejercicio 2019, por un importe de \$243,004.71 (doscientos cuarenta y tres mil cuatro pesos 71/100 M.N.).
2. **Acuerdo INE/CG663/2020** *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS ESPECIALES REALIZADA A LOS RUBROS DE ACTIVO FIJO E IMPUESTOS POR PAGAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ACUERDO CF/023/2019"*; del cual se advierten las sanciones administrativas siguientes:
- a) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, por un total de \$220,188.51 (doscientos veinte mil ciento ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.).
3. **Acuerdo INE/CG1381/2021** *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO"*; del cual se advierten las sanciones administrativas siguientes:
- a) Una multa consistente en 170 (ciento setenta) UMA vigente para el ejercicio dos mil diecinueve, misma que asciende a la cantidad de \$15,235.40 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).
- b) Reducciones del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, por un monto total de \$1,020,362.99 (un millón veinte mil trescientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

37. No es óbice mencionar que, a través del Acuerdo INE/CG17/2022 que emite el Consejo General del Instituto Nacional se dan a conocer los plazos para la elaboración y aprobación del dictamen consolidado y resolución respecto de la revisión, entre otros, de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio 2021, mismo en el que se establece como fecha para su aprobación por parte de dicho Consejo General el treinta de noviembre.

38. No obstante, en términos del oficio INE/UTF/DRN/14031/2022 por el que la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional dio respuesta a la consulta planteada por el Organismo Público Local de Morelos, el Interventor debe cumplir, en tiempo y forma, con todas las etapas del proceso de liquidación, así como con las obligaciones que contempla el Reglamento, aunado a que no se advierte disposición que establezca esperar a la emisión del Dictamen Consolidado y Resolución, con motivo de la revisión de los informes anuales de partidos políticos locales, por parte del Consejo General del Instituto Nacional, para que se emita la lista de créditos correspondiente.

39. Ahora bien, en caso de que el Consejo General del Instituto Nacional, de manera posterior a la emisión de la Lista de Créditos, determine alguna obligación a cargo del otrora partido, se atenderá lo conducente de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de fiscalización y liquidación de partidos políticos.

40. Por tanto, se determina que los créditos referidos se incluyan en la lista de créditos a cargo del otrora partido político ubicándose en segundo orden de acuerdo a la prelación prevista por la normatividad.

V. Obligaciones contraídas con terceras personas

41. El catorce de febrero, fue recibido el escrito signado por la Licenciada Ma. Guadalupe Hernández Becerra, mediante el cual solicita:

(...) 7- De conformidad con el aviso de liquidación publicado en la Sombra de Arteaga y a la comentado con el Usted en la visita al inmueble en fecha 09 de febrero de 2022, solicito me sea reconocido el carácter de ACREEDOR y sean pagadas únicamente las facturas N° 000436 y 000437 correspondientes a RENTA de meses de septiembre y octubre de 2021, por un monto de ambas de \$82,182.68 (Ochenta dos mil ciento ochenta y dos pesos 68/100 M.N.), así también, me reconocido el adeudo a la Comisión Estatal de Aguas que ampara el recibo al 05 de enero de 2022 que presenta un adeudo de \$13,027.00 (Trece mil veintisiete pesos 00/100 M.N.), para un total de \$95,209.68 (NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 68/100 M.N.). (...)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

42. Además, se adjuntan a la solicitud de reconocimiento los documentos consistentes en:

- a) Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Ma. Guadalupe Hernández Becerra;
- b) Original y copia de Comprobante Fiscal Digital por Internet, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, con fecha de certificación uno de febrero;
- c) Testimonio y copia simples de escritura pública número cuarenta y seis mil quinientos setenta, del trece de noviembre de dos mil veinte, pasada ante la fe pública del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, titular de la Notaría Pública Número Seis de la demarcación notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro;
- d) Testimonio y copia simple de escritura pública número cuarenta y seis mil quinientos setenta y uno, del trece de noviembre de dos mil veinte, pasada ante la fe pública del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, titular de la Notaría Pública Número Seis de la demarcación notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro;
- e) Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet, expedido por Jose Hernández Espinosa del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, con folio fiscal F8135C5D-DD06-4F90-BC72-6334D81CFC11;
- f) Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet, expedido por Jose Hernández Espinosa del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con folio fiscal DE2A085F-53AA-4FF5-B230-9377CB1A370C; que va en una foja útil inscrita por su anverso;
- g) Original de contrato de arrendamiento celebrado entre la sucesión testamentaria a bienes de Jose Hernández Espinosa y Amalia Becerra Morales y Ma. Concepción Herrera Martínez, del quince de junio de dos mil veintiuno; que va en seis fojas inscritas por su anverso;
- h) Original de contrato de arrendamiento celebrado entre Jose Hernández Espinosa y Ma. Concepción Herrera Martínez el quince de junio de dos mil diecinueve.

43. Documentales que resultan ser idóneas y suficientes para acreditar la relación contractual con motivo del arrendamiento del inmueble que ocupó el otrora partido para el desempeño de sus actividades ordinarias; actualizándose mediante la exhibición de los mimos, los requisitos previstos por el artículo 143 del Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

44. En mérito de lo anterior, se determina reconocer el crédito a favor de la Licenciada Ma. Guadalupe Hernández Becerra, por la cantidad total de \$ 95,209.68 (noventa y cinco mil doscientos nueve pesos 68/100 M.N.), correspondiente al rubro de otras obligaciones contraídas con terceras personas, ubicándose en ultimo orden de acuerdo con la prelación prevista por la normatividad.

TERCERO. Lista de créditos

45. A continuación, se presenta en resumen la lista con los créditos que se reconocen, derivado del análisis a la contabilidad interna y externa recabada respecto del otrora partido:

Laborales

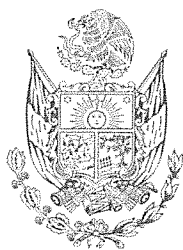
46. No fue recibida ninguna solicitud de reconocimiento de adeudo o crédito, en la que alguna persona se ostentara como trabajadora del otrora partido; por lo que, no existen adeudos laborales.

Créditos fiscales

Acreeedor	Beneficiario	Sentencia	Importe	Prelación
Tribunal Electoral	CONCYTEQ	TEEQ-POS-4/2021	\$ 67,215.00 (sesenta y siete mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.)	Créditos fiscales
		TEEQ-PES-31/2021	\$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)	
		TEEQ-PES-111/2021	\$89,620.00 (ochenta y nueve mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)	
		TEEQ-PES-151/2021	\$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)	
		TEEQ-PES-109/2021	\$44,810.00 (cuarenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)	

47. El reconocimiento contable es resultado de las diversas sentencias, que en el ámbito de su competencia fueron dictadas por el Tribunal Electoral.

48. Cabe mencionar que, para el crédito relacionado con la sentencia dictada en el expediente TEEQ-PES-31/2021 se considera el crédito fiscal atendiendo al monto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

histórico del mismo, más accesorios, por lo que habrá de considerarse para la liquidación su actualización de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor en términos del artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Sanciones impuestas por el Consejo General

49. No se desprende la existencia de sanciones administrativas en materia electoral impuestas a cargo del otrora partido por parte del Consejo General.

Sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional

Acreeedor	Beneficiario	Resoluciones	Importe	Prelación
Instituto Nacional	Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	INE/CG652/2020	Total de remanentes \$1,127,087.49 (un millón ciento veintisiete mil ochenta y siete pesos 49/100 M.N.)	Sanciones administrativas
Instituto Nacional	CONCYTEQ	INE/CG652/2020 INE/CG663/2020 INE/CG1381/2021	Total de Sanciones \$1,985,960.45 (un millón novecientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 45/100 M.N.)	Sanciones administrativas

50. El reconocimiento contable es resultado de diversas Resoluciones, que en el ámbito de su competencia emitió el Instituto Nacional.

51. Cabe aclarar, que por cuanto ve a los remanentes de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022 aprobado el nueve de mayo por el Consejo General del Instituto Nacional, se deberá actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Obligaciones contraídas con terceras personas

Acreeedor/Beneficiaria	Importe	Prelación
Ma. Guadalupe Hernández Becerra	\$95,209.68 (noventa y cinco mil doscientos nueve pesos 68/100 M.N.)	Tercera persona acreedora



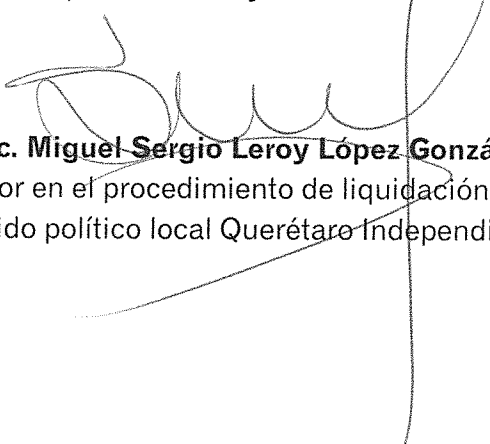
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

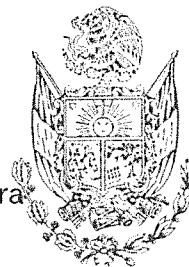
52. Respecto del análisis anterior, se precisa que obran como soporte del mismo las constancias correspondientes en el cuaderno IEEQ/C/IPLQI/001/2021 que se integró con motivo del inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido.

53. Conforme a los artículos 144 y 148 del Reglamento, la presente Lista de Créditos deberá publicarse en el Periódico Oficial; una vez transcurridos quince días a partir de su publicación y dentro de los treinta días naturales posteriores a dicha publicación, el Interventor remitirá a la Comisión de Fiscalización del Instituto un informe que deberá contener el balance de bienes y recursos remanentes, así como las operaciones realizadas y las circunstancias relevantes del procedimiento de liquidación, el cual se pondrá a consideración del Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación y una vez aprobado dicho informe, el citado Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación que se contenga en la lista de créditos.

La Lista de Créditos se hace del conocimiento de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del Instituto, en términos de los artículos 112 y 113 del Reglamento.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a cuatro de agosto de dos mil veintidós. El Interventor del procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Querétaro Independiente, quien formula y emite. **CONSTE.**


Lic. Miguel Sergio Leroy López González
Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora
partido político local Querétaro Independiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO